

## ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD

EL PRESENTE ACUERDO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD (el "Acuerdo") es suscrito el 03 de Octubre, 2017 por y entre **Arkkosoft S.A.** sociedad inscrita en el Registro Público de Costa Rica, Sección Mercantil, Tomos 548, 2010 y 2011, Asientos 2215, 246735 y 324877, cédula jurídica tres – ciento uno – trescientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho, con oficinas en **San José, Sabana Este, Edificio Centro Cars, tercer piso**; representada por el señor **RICHARD RODRÍGUEZ MORA**, nacionalidad costarricense, mayor, casado una vez, analista de sistemas, cédula de identidad cinco- cero doscientos sesenta y dos – cero ochocientos cuarenta y siete, vecino de San Rafael de Heredia, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, bajo las mismas citas de inscripción, que en lo sucesivo se denominará "**Arkkosoft**", y EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica número tres – cero cero siete – cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete – cero uno) representada en este acto por el **WEINER GUILLÉN JIMÉNEZ**, conocido como Waynner Guillén Jiménez, mayor, casado una vez, Licenciado en Psicología, portador de la cédula de identidad número tres - cero trescientos cuarenta y uno – cero trescientos noventa y nueve, vecino de Cartago, en su condición de Presidente, con facultades de Apoderado General que en lo sucesivo se denominará "EL CLIENTE".

### Enunciado

A. EN VISTA DE QUE, ARKKOSOFT y EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA desean entablar contacto con respecto a los productos y servicios de procesamiento de medios de pagos electrónicos; en relación con varias iniciativas de negocios de ARKKOSOFT (el "**Objeto**"); y conjuntamente desean divulgar y recibir entre ellas periódicamente durante el plazo del presente Acuerdo, información propia y confidencial con respecto a sus prácticas creativas, técnicas y comerciales presentes y futuras;

### Acuerdo

POR LO TANTO, considerando dichas manifestaciones, así como los acuerdos y convenios contenidos en el presente documento, tanto ARKKOSOFT como EL CLIENTE acuerdan lo siguiente:

**1. Definición de Información Confidencial.** Las Partes reconocen estar en relación confidencial entre ellas y reconocen además, que han tenido acceso o lo tendrán a Información Confidencial inherente a los negocios de Las Partes que resultan de valor y son de propiedad original de Las Partes, respectivamente. La expresión "Información

Confidencial” comprenderá toda información que haya sido proporcionada por una Parte a la otra de manera escrita, ya sea por medio electrónico y/o impreso, o aquella información que haya sido proporcionada de forma oral y que haya sido confirmada posteriormente por escrito en forma electrónica y/o impresa, la cual podría referirse a secretos, *know-how*, registros, informes, especificaciones, información técnica, análisis, estudios, mapas, modelos, propuestas e interpretaciones; e información comercial, contractual, legal y financiera, incluyendo, sin limitarse a evaluaciones de mercado, identificación e información sobre clientes o clientes potenciales, inversiones y acuerdos sobre desarrollo de proyectos, cartas intención, acuerdos preliminares de entendimiento, desarrollo de planes de presupuesto, contratos de proyecto, los borradores respectivos y los cronogramas; contratos financieros, modelos y propuestas; y toda comunicación, nota, evaluación, recomendación o proposición y similares relacionadas con lo antedicho; planes, estrategias, costos, usos, aplicaciones de productos y servicios, resultado de investigaciones o experimentos, y todo aparato, producto, proceso, composición, muestra, fórmula, programa de computación, política de precios, información financiera, método de hacer negocios, manuales de procedimiento, procedimientos para capacitación y reclutamiento, procedimientos contables, estado y contenido de los contratos de Las Partes con sus clientes y/o proveedores y consultores, la filosofía de negocios de Las Partes, los métodos y técnicas de fabricación y servicios utilizados, desarrollados, investigados, creados o vendidos por Las Partes, antes o durante el período de relación laboral y que no están disponibles al público en general, o que Las Partes mantienen en confidencialidad (en adelante la “Información Confidencial”);

**2. Protección de Información Confidencial.** Cada parte acuerda, por un período de **cinco (5)** años luego de la fecha de recepción de cualquier Información Confidencial:

- (a) no usar, o autorizar el uso de, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito diferente al indicado;
- (b) mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencialidad y proteger dicha información confidencial con el mismo nivel de cuidado utilizado normalmente para proteger su propia Información Confidencial (pero no menos de un nivel razonable de cuidado);
- (c) no divulgar dicha Información Confidencial a cualquier persona que no sea uno de sus empleados, representantes o afiliados, los cuales (i) necesiten conocer dicha Información Confidencial para llevar a cabo el Propósito, y (ii) sean advertidos de la naturaleza confidencial y propia de dicha Información Confidencial y obligados por acuerdos escritos de confidencialidad que prohíban cualquier uso o divulgación de dicha Información Confidencial;

- (d) no copiar o reproducir en todo o en parte dicha Información Confidencial por ningún medio, excepto en tanto sea estrictamente necesario y autorizado por la Parte Informante; y
- (e) no descomponer, desmembrar o afectar en todo o en parte dicha Información Confidencial.

No obstante lo mencionado en el presente acuerdo, las obligaciones de la Parte Receptora establecidas bajo esta Sección 2 con respecto a cualquier código de origen, solicitud de patente o secreto comercial incluido en la Información Confidencial de la Parte Informante no expirarán, y sobrevivirán a la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

**3. Información Obligada por Ley o Proceso Judicial.** Solamente en caso de que la Parte Receptora reciba una solicitud amparada por la ley o en relación con un proceso o arbitraje judicial, administrativo del regulador respectivo o gubernamental, dicha divulgación será permisible pero la Parte Receptora (a) debe inmediatamente notificar a la Parte Informante de dicha solicitud.

**4. Excepciones a la Información Confidencial.** No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, "Información Confidencial" no incluye información que:

- (f) es o llegue a ser generalmente conocida o disponible al público no por medio de actos u omisiones de la Parte Receptora o sus empleados o representantes;
- (g) es o llegue a ser conocida por la Parte Receptora, previo a su divulgación por Parte Informante, de un tercero en posesión legal de ella y que no se encuentre vinculado a algún tipo de obligación de confidencialidad hacia la Parte Informante; o
- (h) está siendo o fue desarrollado independientemente para o por la Parte Receptora, sin relación o referencia a cualquier Información Confidencial de la Parte Informante y sin violentar alguna de las obligaciones aquí contenidas, por parte de individuos que no tenían acceso a dicha Información Confidencial.

**2. Propiedad de la Información Confidencial.** Todos los derechos y titularidad sobre la Información Confidencial proporcionada por una de las partes hacia la otra se mantienen para la parte generadora. Ni este Acuerdo ni la divulgación de cualquier Información Confidencial serán tenidos como transferencia a la Parte Receptora (ya sea expresamente, implícita o indirectamente, o de cualquier otra manera) de cualquier licencia o inmunidad bajo cualquier derecho registrado, patente, secreto comercial, marca comercial, u otro tipo de propiedad intelectual que sea controlada o propiedad ahora o en el futuro de la Parte Informante.

3. **De los recursos.** Ambas partes, se comprometen a no contratar directamente a ninguno de los recursos de su contraparte, por un plazo de doce meses posteriores a la finalización de este contrato, caso contrario la parte que incumpla indemnizar a la otra con el costo total de doce meses del servicio prestado por dicha persona.
  
4. **Desarrollo Concurrente.** Cada una de las partes da por entendido que la otra puede ahora o en el futuro desarrollar información internamente, o recibir información de otras partes, que podría ser similar a la Información Confidencial de la parte. Adicionalmente, cada una de las partes da por entendido que cualquiera de las partes puede mantener, o en el futuro entablar, relaciones con terceros que tengan relaciones pre-existentes con la otra parte. Siempre y cuando cada una de las partes cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, y exceptuando lo mencionado expresamente en este documento, este Acuerdo no limitará, restringirá o condicionará de ninguna manera a cualquiera de las partes de perseguir sus actividades o intereses comerciales presentes o futuros, o de suscribir cualquier tipo de acuerdo o transacción con cualquier persona.
  
5. **Partes Relacionadas.** Cualquier Información Confidencial revelada a la Compañía por ARKKOSOFT o afiliadas o por cualquier compañía, persona u otra entidad que participe con ARKKOSOFT en cualquier consorcio, sociedad, negocio conjunto o combinación de negocios similar en conexión con el Objeto, la cual constituiría Información Confidencial bajo el presente si es divulgada por ARKKOSOFT, será tenida como Información Confidencial bajo este Acuerdo, y los derechos de ARKKOSOFT bajo este Acuerdo podrán ser aplicados por cualquiera de los afiliados u otras entidades adicionales a ARKKOSOFT en relación con cualquier violación con respecto a la Información Confidencial divulgada por el afiliado o entidad, como si la entidad fuera también una parte de este Acuerdo. Sin embargo, ARKKOSOFT deberá comunicar los nombres de las compañías a incluir en este acuerdo.
  
6. **Plazo / Vencimiento.** Este Acuerdo tiene una vigencia desde la fecha de su firma hasta el momento en que sea cancelado o terminado por cualquiera de las partes por medio de una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación que manifieste la intención de dar por terminado este Acuerdo. Sin que conste dicha terminación, las obligaciones de las partes concernientes a la confidencialidad se extinguirán hasta cinco (5) años luego del recibo de la Información Confidencial. Ni el vencimiento o terminación de este Acuerdo afectará las estipulaciones de este Acuerdo que, ya sea por sus términos o implícitamente, se entienda que sobreviven a dicha terminación o vencimiento, o relevará a cualquiera de las partes de sus obligaciones con respecto a la Información Confidencial recibida con anterioridad a la terminación o vencimiento.

7. **Devolución de Documentos.** Al darse la terminación o vencimiento de este Acuerdo, cada una de las Partes Receptoras deberá, a solicitud de la Parte Informante, (a) diligentemente retornar todo material que contenga Información Confidencial a la Parte Informante; o (b) destruir dichos materiales y certificar por escrito su destrucción a la Parte Informante.

8. **Notificaciones.** Notificaciones a entregar por las partes en conexión con este Acuerdo se harán por escrito y serán entregadas por medio de correo de primera clase con posta pre pagada y con firma de recibo, enviado a los domicilios respectivos de oficinas de Las Partes

**Cesión.** Este Acuerdo y todos sus derechos, deberes y obligaciones bajo el mismo son personales para las partes que lo subscriben y no podrán ser cedidos, delegados o transferidos de otra manera por cualquiera de las partes, o en cumplimiento de la ley, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; *se estipula, sin embargo,* que cualquiera de las partes puede ceder este Acuerdo íntegramente a cualquier compañía afiliada que adquiera o reciba sustancialmente todas sus acciones, bienes o negocios. Cualquier otro intento de cualquiera de las partes de ceder o transferir este Acuerdo o cualquier derecho u obligación del mismo será nulo y sin efecto y constituirá un incumplimiento material de este Acuerdo. Este Acuerdo y cada una de las estipulaciones del mismo serán vinculantes y se mantendrán en beneficio de las partes y sus sucesores o cedentes.

**Reconocimiento de Responsabilidad.** Las partes reconocen que el uso o divulgación no autorizados de la Información Confidencial de la Parte Informante podría causar a la Parte Informante un daño irreparable. En caso de incumplimiento de este Acuerdo, la parte incumplidora será responsable por todos los daños y perjuicios, asumiendo la responsabilidad que de acuerdo con la ley de Costa Rica pueda serle imputada.

9. **Controles de Exportación.** Ninguna de las partes transmitirá o exportará, directa o indirectamente, ninguna información técnica recibida de la otra parte, o cualquier producto que utilice dicha información, fuera de Costa Rica sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Informante y en concordancia con todas las leyes y reglamentos aplicables.

10. **Inexistencia de Sociedad u Obligaciones Posteriores.** Este Acuerdo no constituye un negocio conjunto, sociedad u otro tipo de asociación comercial entre las partes, ni una obligación de comprar, vender, licenciar o suscribir algún otro acuerdo con respecto a la Información Confidencial o el Objeto. Cualquier relación o acuerdo de ese tipo será sujeto a negociación y ejecución de un acuerdo separado que sea satisfactorio para ambas partes.

**11. Legislación Aplicable / Jurisdicción Cláusula arbitral.** Este Acuerdo será regulado por y constituido en concordancia con las leyes costarricenses aplicables a los contratos redactados, ejecutados y aplicados dentro de ese país y sin tomar en cuenta conflictos de leyes causados. Ambas partes convienen en que, todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán en primera instancia por medio de la conciliación a pedido de la parte interesada. La conciliación se deberá solicitar por medio del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, la que deberá designar un conciliador en un plazo no mayor a ocho días. Si en el plazo de treinta días contados a partir de la designación del conciliador, o al cabo de la realización de tres sesiones no se llegare a conciliación alguna, se entenderá fracasado este procedimiento y la parte interesada podrá recurrir al arbitraje de derecho según se establece a continuación. El arbitraje será administrado al amparo de las normas y procedimientos propios de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a los que se someten voluntaria e incondicionalmente las partes. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados uno por cada parte y el tercero por el Cámara de Comercio de Costa Rica, el cual será el Presidente del Tribunal. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal decidiere otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

**12. Acuerdo Completo.** Este Acuerdo contiene la comprensión total y completa de las partes con respecto a la material del mismo y tiene prevalencia sobre acuerdos, manifestaciones y arreglos previos y contemporáneos, ya sea orales o escritos

**Renuncia.** Este Acuerdo no podrá ser reformado, modificado ni renunciado excepto por medio de un instrumento escrito suscrito por representantes de las partes debidamente autorizados. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones de este Acuerdo no constituye renuncia de alguno de los términos del mismo.

13. **Constitución.** Este Acuerdo será interpretado y constituido en concordancia con sus términos y sin interpretaciones o estipulaciones a favor o en contra de alguna de las partes.

14. **Separación.** En caso de que alguna de las estipulaciones de este Acuerdo sea declarada nula, anulable, ilegal o de alguna otra forma no susceptible de cumplimiento, en todo o en parte, por una corte con jurisdicción competente, dicha estipulación se extenderá solamente hasta el máximo permitido por la ley para cumplir con el interés de las partes, y el resto de este Acuerdo continuará con total validez y eficacia y será aplicable de acuerdo con sus términos.

15. **Honorarios Legales.** Si se presentara algún tipo de acción legal con respecto al cumplimiento del Acuerdo, la parte vencedora tendrá derecho a recuperar los costos de dicha acción, incluyendo honorarios legales razonables.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, hemos estampado nuestras firmas en dos contrapartes documentales con el mismo contenido y valor legal en San José, el 09 día de Octubre 2017

**Arkkosoft S.A.**

Por: \_\_\_\_\_

(Firma)

Nombre: Richard Rodríguez Mora

(En letra de molde)

Puesto: Presidente

(En letra de molde)

**Colegio Profesional de Psicólogos de  
Costa Rica**

Por: \_\_\_\_\_

(Firma)

Nombre: Weiner Guillen Jiménez

(En letra de molde)

Puesto: Presidente

(En letra de molde)

10013297